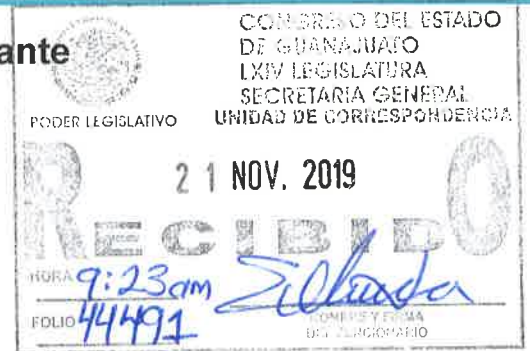


DIP. JUAN ELIAS CHÁVEZ  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante  
Presidente del Congreso del Estado  
Libre y Soberano de Guanajuato  
Sexagésima Cuarta Legislatura  
Presente.



Diputado Juan Elias Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso **exhorto al Honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización, como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, al tenor de la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 26 apartado B párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica generará los datos que serán considerados oficiales y su uso será obligatorio en los términos que señale la ley, emitiendo el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o

DIP. JUAN ELIAS CHÁVEZ  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

---

referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Cabe hacer mención, que el mencionado párrafo fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

En ese sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto citado en el párrafo primero de la presente exposición de motivos estableció que:

“el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización”. sic.

Con dicha reforma constitucional, se ordeno expedir a su vez una ley secundaria con una formula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

Ahora bien, la UMA se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, **pero no para ser aplicable para el calculo o pago de pensiones, ya que no es acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones de la seguridad social**, como si lo es, el salario mínimo, conforme al artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI.

DIP. JUAN ELIAS CHÁVEZ  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

---

En ese orden de ideas, hay que destacar que la relación recíproca que existe entre el cálculo de la pensión y el salario del trabajador es innegable y que en la exposición de motivos de la iniciativa para crear la ley para determinar el valor de la UMA versa de la siguiente manera en materia de pensiones:

“La UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste”.

La misma exposición de motivos establece que:

**“Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización”.**

Sabemos que la exposición de motivos no es vinculante con el articulado, pero **si es fundamental por que nos permite conocer el espíritu de protección a las pensiones que los legisladores preveían ante la creación de la UMA.**

El artículo tercero transitorio de la reforma constitucional que creó la Unidad de Medida y Actualización establece que:

DIP. JUAN ELIAS CHÁVEZ  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

---

“todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”

Esta redacción generó la unilateral interpretación de distintos Sistemas de Seguridad Social, como el ISSSTE, quien, mediante circulares internas, **ha ordenado el cálculo del monto de nuevas pensiones en base a la UMA y no en salarios mínimos**, lo cual ha venido afectando a los nuevos beneficiarios que alcanzan el tope salarial de los diez salarios mínimos.

**El daño principal de esta acción es la disminución del monto de las pensiones** a los jubilados y pensionados, tal como se advierte en la comparación del valor de la UMA, con relación al valor del salario mínimo.

En ese sentido, cabe resaltar que el valor de la UMA desde el año 2017, es menor al del salario mínimo; actualmente, en este año 2019 el valor de la UMA es de \$84.49 pesos, en tanto que el valor del salario mínimo es de \$102.68 pesos.

Esta diferencia, transformada al cálculo del valor de una pensión que alcanza el tope de los diez salarios mínimos es de \$5, 457 pesos mensuales, ya que actualmente el ISSSTE calcula en UMA's y paga la pensión máxima al valor de \$25,347 pesos, en tanto que si se calculara en base a salarios mínimos sería de \$30,804 pesos.

DIP. JUAN ELIAS CHÁVEZ  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

---

Por lo anterior, mediante la presente acción legislativa se propone exhortar al H. Congreso de la Unión **para que lleve a cabo las reformas y adiciones necesarias con el objeto de precisar que no se debe utilizar la UMA como referencia para el calculo de pensiones y jubilaciones.**

De igual manera, uno de los objetivos centrales del presente exhorto es el de dignificar y enaltecer la noble y autentica labor realizada por todos y cada uno de los compañeros jubilados y pensionados, reconociéndoles el enorme esfuerzo que dedicaron para contribuir a forjar una sociedad justa y prospera en nuestro estado y nuestro país.

Asimismo, al realizar las reformas y adiciones planteadas, se estará contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los jubilados y pensionados y la de sus familias, garantizándoles estilos de vida saludables, la revalorización y el desarrollo integral como adultos mayores y el desarrollo de un envejecimiento con dignidad.

Cabe hacer mención, que el Partido Nueva Alianza se ha manifestado en diversas ocasiones en contra de que se utilice la Unidad de Medida y Actualización como base para el calculo de los montos de las pensiones y jubilaciones, prueba de ello es que desde el 12 de septiembre de 2017 se presentó por parte de los entonces Diputados Federales de nuestro partido ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma y adiciones a efecto de precisar el contenido materia de este exhorto, la cual puede ser consultada en la gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados en la fecha mencionada con antelación.

Por otro lado, haciendo frente a esta injusticia el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación convoco a los trabajadores de la

DIP. JUAN ELIAS CHÁVEZ  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

---

educación federalizados a promover amparos contra la unilateral interpretación que hace el ISSSTE para el cálculo de pensiones, y como resultado de ello el pasado 20 de septiembre de 2019 se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, Pág. 1775.

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO.**

Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos

DIP. JUAN ELIAS CHÁVEZ  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

---

**aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.**

Esta determinación de los tribunales federales **concede la razón a los pensionados quejosos, da materia y sustenta la acción legislativa que esta Representación Parlamentaria pone a consideración de esta Asamblea.**

En la actualidad, los jubilados y pensionados constituyen un sector de la población cada vez más representativo en la sociedad, que mantienen durante más tiempo su vitalidad y capacidad intelectual y reclaman espacios de formación, esparcimiento y de actividades sociales, así como una mejor pensión que les permita continuar su desarrollo personal y social para mantenerse activos e integrados plenamente a su entorno. Porque, además, estamos plenamente convencidos que nada compensará su enorme esfuerzo y dedicación realizados al servicio nuestra Patria.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito a esta asamblea se apruebe el siguiente:

### **ACUERDO**

**UNICO.** - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un atento y respetuoso **exhorto al Honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización, como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones**

DIP. JUAN ELIAS CHÁVEZ  
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

---

Guanajuato, Gto., 20 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA